Fecha: 20/03/2024 Hora: 11:16:19

Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA C O R P O U R A B A



Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023 con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. 200-16-51-01-0172-2023, el cual, contiene el Auto No. 200-03-50-01-0356 del 26 de diciembre del 2023 que declaro iniciada una actuación administrativa ambiental para la concesión de aguas subterráneas solicitada por la sociedad BANANERAS DE URABÁ S.A.S, identificada con NIT 890.903.329-2; para uso de cosecha y pos cosecha de banano-uso agrícola, en cantidad de 5.3 l/s, a captar del pozo ubicado en las coordenadas Latitud Norte 7° 58′19.66" Longitud Oeste 76° 40′25.62", sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-2204 denominado Finca Mi Tierra, ubicado en la Comunal La Suerte en el Distrito de Turbo (folio 38-39).

Que de conformidad con el Numeral 1° del Art. 56° y 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0356 del 26 de diciembre del 2023** el día 21 de diciembre del 2022 siendo las 05:00 pm al e-mail ambiental@bananeras.com (folio 40-42)

Que de conformidad con el Art. 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0356 del 26 de diciembre del 2023** en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 12 de enero del 2023 (folio 43-46).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 15 de enero del 2023, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0128 del 30 de enero del 2024 (folio 41-48).

(...)

6. Conclusiones

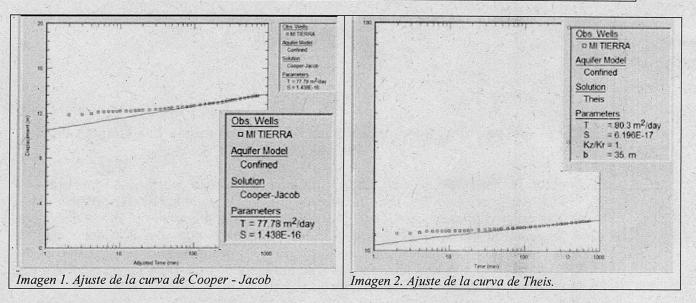
Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 1. Parámetros Hidráulicos del acuífero

Método	Parámetro	Valor		
	Transmisividad Hidráulica (m²/d)	80.3		
Theis	Conductividad Hidráulica (m/d)	5.06		



Método	Valor	
	Transmisividad Hidráulica (m²/d)	77.78
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	5.06
C.E.(It/s/m)		2.35
Coeficiente de almacenam	niento	0.0003



Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de cooper-Jacob y Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 120 m²/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Tabla 2. Régimen de explotación

Característica	Régimen y Uso		
Uso	Agrícola		
Volumen Otorgar (m3/semana)	196		
Cauda (I/s)	5,3		
Horas/día	2,056		
Días/semana	5		
Tiempo de recuperación	21,944		
Meses de Operación	Todos los meses del Año		
	Latitud Norte:7º 58' 19.66" N Longitud oeste76º 40' 26.62" W		
Coordenadas de la captación a derivar			

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre

Los volúmenes de agua contenidos en el documento PUEAA presentado por el usuario, se ajustan al cálculo realizado mediante el módulo de consumo para fincas bananeras, por lo cual es viable aprobar

7. Recomendaciones y/u Observaciones

1. Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda otorgar la concesión de aguas subterráneas uso AGRÍCOLA relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, para un periodo de 10 años con las siguientes características:

Tabla 3. Régimen de explotación.

Característica	Régimen y uso				
Uso	Agrícola				
Volumen Otorgar (m3/semana)	196				

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones" Fecha: 20/03/2024 Hora: 11:16:19

Folios: 0

Característica	Régimen y uso			
Cauda (I/s)	5,3			
Horas/día	2,056			
Días/semana	. 5			
Tiempo de recuperación	21,944			
Meses de Operación	Todos los meses del Año			
Coordonadas do la cantación a desirra	Latitud Norte:7º 58' 19.66" N			
Coordenadas de la captación a derivar	Longitud oeste76º 40			

2. Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el usuario, para un período de cinco años, siendo el año 2024 el primero y el año 2028 el quinto. Esta aprobación se basa en el siguiente cuadro de inversión quinquenal y metas de reducción establecidas en el programa, siempre y cuando se cumplan con los requisitos estipulados.

Tabla 4. Metas de reducción propuestas a aprobar.

Actividades de consumo	Consumo actual (m3/sem)	Consumo plan	Ahorro de agua (%) año					
		(m3/sem)	1	2	3	4	5	
Lavado de frutas proceso general	50	48.03	0	.1	1	1	1	
Aseo empacador	10.02	9.61	0	1	1	1	1	
Consumo doméstico	95.04	83.49	2	2	2	3	3	
(sanitarios, duchas, aseo,					1			
lavas botas, caseta								
bioseguridad, lavado de								
uniformes, lavado de manos,					,			
entre otros)								
Lavado de cochinilla	32.46	31.16	0	1	1	1	1	
Tratamiento corona	0.94	0.90	0	1	1	1	1	
Control químico de malezas	3.59	3.44	0	1	1	1	1	
Pediluvio desinfección RT4	2.76	2.65	0	1	1	1	1	
Lavado de vehículos	0.72	0.69	0	1	1	1	. 1	
esenciales		1940						
TOTAL	196	180			8			

PLAN DE INVERSIÓN

Tabla 5. Plan de inversión a aprobar en cumplimiento de las metas de reducción.

COMPONENTE	LINUDAD	ACT	IVIDADE	AR QUINQUENIO COSTO			
COMPONENTE	UNIDAD	Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028	\$
Mantenimiento y conservación de fuentes de abasto (mantenimiento del pozo profundo)	Unidad					1	\$5.000.000
Mantenimiento de tanques de almacenamiento e hidrofloc	Unidad	2	2	2	2	2	\$10.000.000
Mantenimiento de sistemas de tratamiento y recirculación	Unidad	į		1			\$4.000.000
Mantenimiento del lecho de secado de lodos	Unidad	1	1	1	1	1	\$6.000.000
Reposición de medidor de consumo de agua		>2 · N		1			\$2.000.000
Mantenimientos preventivos y/o	Metros lineales	30	30	30	30	30	\$5.500.000

			•				
COMPONENTE	UNIDAD	ACT	IVIDADE	S A RELI	ZAR QU	INQUENIO	COSTO
GOIMI GIVEIVIE	ONIDAD	Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028	\$
correctivos de los sistemas y red de distribución de aguas.			+				4. 7.1
Mantenimiento y/o reposición accesorios para el ahorro y uso eficiente del agua	Unidad	5	5	5	5	5	\$7.000.000
Capacitación en temas referentes a la gestión ambiental	Taller	4	4	4	4	4	\$8.000.000
Cambio de empaques hidro lavadora (kit de empaque)	Unidad	1	1	1	1	1	\$1.500.000
Cambio de manguera hidro lavadora	Unidad		1		1		\$700.000
Adecuar sistema de reuso agua pediluvio	Unidad		1		72		\$250.000
Total, consumo promedio semana	1				•		\$49.950.000

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

- 1. El usuario deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- 2. El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en http://tasascorpouraba.gov.co,
- 3. Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- 4. presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- 5. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- 6. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

Requerir a la sociedad BANANERAS DE URABA S.A finca MI TIERRA, para que obtenga el permiso de vertimientos de aguas domesticas e industrial de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"
Fecha: 20/03/2024 Hora: 11:16:19

aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para loes fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas subterráneas se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Art. 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; se evidencia, además, que el predio objeto de permiso, se identifica con número de matrícula inmobiliaria No. 034-2204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, el cual, es propiedad del solicitante.

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el solicitante aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para el predio Finca Mi Tierra, el cual, fue objeto de estudio por parte de la Corporación. En el PUEAA se indicó las metas de reducción y los costos del plan quinquenal, que según el análisis técnico de la Corporación se ajusta a los normado.

En desarrollo del Art. 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación visitó el predio el día 015 de enero del 2023 haciendo un recorrido de campo y verificando la fuente de la concesión de las aguas subterránea, y especialmente lo siguiente:

- Localización y ubicación.
- Los consumos requeridos para la actividad.
- El estado de las obras de captación, entre otros.

Atendiendo a lo dispuesto por el Art. 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la sociedad Bananeras de Urabá S.A.S para Finca Mi Tierra, no cuenta con permiso de vertimiento, por ello, se requerirá para que obtenga o de inicio al mismo.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas subterránea promovida mediante solicitud por la sociedad Bananeras de Urabá S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA a la sociedad BANANERAS DE URABÁ S.A.S, identificada con NIT 890.903.329-2; para uso agrícola, específicamente para la actividad de cosecha y pos cosecha de la fruta de banano; en el predio denominado Finca Mi Tierra, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-2204, ubicado en la Comunal La Suerte en el Distrito de Turbo.

Parágrafo 1°. La Concesión de Aguas Subterránea tiene las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	RÉGIMEN Y USO
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m3/semana)	196
Cauda (I/s)	5,3
Horas/día	2,056
Días/semana /	5
Tiempo de recuperación	21,944
Meses de Operación	Todos los meses del Año
	Latitud Norte:7° 58' 19.66" N
Coordenadas de la captación a derivar	Longitud oeste76° 40' 26.62" W

Parágrafo 2°. El aprovechamiento del recurso hídrico no requiere la constitución de servidumbres.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la sociedad BANANERAS DE URABÁ S.A.S, identificada con NIT

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones". 19 Fecha: 20/03/2024 Hora: 11.16:19

890.903.329-2, para el Finca Mi Tierra; teniendo en cuenta las siguientes Metas de Reducción y costos del Plan de Inversión:

1. Metas de Reducción:

Actividades de consumo	Consumo actual (m3/sem)	Consumo plan	Ahorro de agua (%) año				
		(m3/sem)	1	2	3	4	5
Lavado de frutas proceso general	50	48.03	0	1	1	1	1
Aseo empacador	10.02	9.61	0	1	1	1	1
Consumo doméstico (sanitarios, duchas, aseo, lavas botas, caseta bioseguridad, lavado de uniformes, lavado de manos, entre otros)	95.04	83.49	2	2	2	3	3
Lavado de cochinilla	32.46	31.16	0	1	1	1	1
Tratamiento corona	0.94	0.90	0	1	1	1-	1
Control químico de malezas	3.59	3.44	0	1	1	1	1
Pediluvio desinfección RT4	2.76	2.65	0	1	1	1	1
Lavado de vehículos esenciales	0.72	0.69	0	1	1	1	1'
TOTAL	196	180			8	/	

2. Plan de Inversión:

COMPONENTE	UNIDAD	COSTO					
COMITONENTE	UNIDAD	Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028	\$
Mantenimiento y conservación de fuentes de abasto (mantenimiento del pozo profundo)	Unidad					*** 1 *** *** *** *** *** *** *** *** *** *	\$5.000.000
Mantenimiento de tanques de almacenamiento e hidrofloc	Unidad	2	2 /	2	2	2	\$10.000.000
Mantenimiento de sistemas de tratamiento y recirculación	Unidad			1			\$4.000.000
Mantenimiento del lecho de secado de lodos	Unidad	1	1	1	. 1	11	\$6.000.000
Reposición de medidor de consumo de agua				1			\$2.000.000
Mantenimientos preventivos y/o correctivos de los sistemas y red de distribución de aguas.	Metros lineales	30	30	30	30	30	\$5.500.000
Mantenimiento y/o reposición accesorios para el ahorro y uso eficiente del agua	Unidad	5	5	5	5	5	\$7.000.000
Capacitación en temas referentes a la gestión ambiental	Taller	4	4	4	4	4	\$8.000.000
Cambio de empaques hidro lavadora (kit de	Unidad	1	1	1	1 -	1	\$1.500.000

COMPONENTE	UNIDAD	ACTIV	COSTO				
		Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028	\$
empaque)		~					
Cambio de manguera hidro lavadora	Unidad		1 /	V	1		\$700.000
Adecuar sistema de reuso agua pediluvio	Unidad		. 1				\$250.000
Total, consumo promedio semana		I					\$49.950.000

Parágrafo 1°. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de CINCO (5) AÑOS, una vez finalice el mismo, la sociedad BANANERAS DE URABÁ S.A.S, identificada con NIT 890.903.329-2, deberá presentar otro PUEAA para la aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 2°. ESTABLECER el año 2024 como el año No. 1 para a vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad BANANERAS DE URABÁ S.A.S, identificada con NIT 890.903.329-2, para que obtenga permiso de vertimiento siguiendo los requerimientos establecidos en el Art. 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. El término de la presente concesión será de DIEZ (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **BANANERAS DE URABÁ S.A.S**, identificada con NIT 890.903.329-2; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. El usuario deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- 2. Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en http://tasascorpouraba.gov.co.
- 3. Presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- 4. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- 5. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

ARTÍCULO SEXTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones" Fecha: 20/03/2024 Hora: 11:16:19

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Art. 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por seguías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente:
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato:
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los guince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- 1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- 2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- 1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- 2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;



- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los autorizados deben realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, que permita garantizar el caudal que la concesión les está otorgando, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.15 Decreto 1076 del 2015.

Parágrafo 1°. Para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación, previo de la construcción de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La sociedad BANANERAS DE URABÁ S.A.S, identificada con NIT 890.903.329-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1°. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. Decreto 155 de 2004, artículo 1º).

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

Parágrafo 1°. El Beneficiario de la presente correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO VÍGESIMO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo

Resolución

CORPOURABA

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

Fecha: 20/03/2024 Hora: 11:16:19

podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Art. 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. NOTIFICAR a la sociedad BANANERAS DE URABA S.A.S, identificada con NIT 890.903.329-2, el contenido de la presente Resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y sub siguiente de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Art. 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUES **Director General**

	NOMBRE	FIRMA	-011	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa	1.	XI	Febrero 13 del 2023.
Revisó:	Yaneth Cristina Madrid Osorio	ATT	A NOT	
Aprobó	Juliana Chica L.	X		
vigentes y p	firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encor lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	contramos ajusta	dos a las no	ormas y disposiciones legales